

**BOLETIN**  
 DE LA PROVINCIA

**OFICIAL**  
 DE PALENCIA.

**ARTÍCULO DE OFICIO.**
*Gobierno superior Político de la Provincia.*

Si en todos tiempos ha sido necesaria é indispensable para sostener las cargas del Estado, la pronta, equitativa y económica recaudación de las contribuciones, hoy en que empeñada una lucha con el mas tirano de los Príncipes, con la causa mas injusta que conociera la historia, hoy que comprometido el honor nacional en la defensa de la legitimidad, de la Constitución que hemos jurado, y de los derechos que ella concede á los pueblos, esta obligación, este deber es imprescindible, es inexcusable si hemos cuanto antes de tocar el término deseado. Grandes é innumerables han sido los sacrificios de los pueblos: pero tambien es grande el objeto, é innumerables los bienes que de los sacrificios han de resultarnos. La causa de la Libertad es causa de mucho precio para que dejemos de comprarla en su valor.

Nuestro ilustrado y legítimo Gobierno, ha adoptado todas las economías imaginables, y reducido las obligaciones hasta el punto de conciliar lo que los Pueblos pueden sobrellevar en el cansancio en que se hallan, y lo que demanda la necesidad del Ejército, y la necesidad de la administración. Los pueblos lo ven en sus reformas; y en esta parte poco ó nada tienen ya que desear.

Por eso, los pueblos están hoy mas que nunca en el sagrado deber de ayudar al Gobierno y acudirle con las contribuciones decretadas; y de acudirle con ellas precisamente, al vencimiento de los plazos

ó trimestres y ántes si les es posible. Un auxilio prestado en el apuro, salva á un Ejército, y salva á la Patria. Un auxilio dado sin oportunidad no hace otra cosa que sostener el terreno que dominamos, mantenernos en el estado de la necesidad.

De aqui la de acudir á las perentorias atenciones que pesan sobre esta, como sobre todas las Tesorerías del Reino. Agoviada con el enorme peso de las libranzas del Tesoro, con el de las atenciones locales, con el de las contratas de Enero, Febrero y Marzo, y agoviada tambien con las sucesivas consignaciones que contra ella se hagan, no sino con el exacto pago del trimestre que va á vencer á últimos del corriente podrá hacerse frente á todas ellas.

Sobre ser necesario, sobre ser urgentísimo, y sobre ser indispensable el tributo y su satisfacción, el interés mismo de los pueblos debe aconsejar á los Ayuntamientos la actividad y el celo, con que deben sin levantar mano dedicarse á la recaudación de las contribuciones ordinarias, y la extraordinaria de guerra. Y digo el interés mismo, por que si difícil les es recaudarlas, mucho mas difícil les será el recaudarlas con el importe á que los apremios y costas de ejecución den lugar, respecto de los morosos.

Esta medida repugna á mis principios, repugna y choca con mis sentimientos é ideas; y al haber de adoptarla acibarará los días de placer que disfruto en medio de un pueblo que tantos títulos tiene á mi gratitud, á quien tanto aprecio y de quien tanto me prometo.

Digan los Ayuntamientos la voz tierna de un Padre, y de un Amigo que admira

los penosos encargos que hoy pesan sobre sus hombros en la seguridad de que podria labrar su bien y felicidad: díganlo todos los habitantes de la Provincia á quienes puedan afectar las medidas, que no yo, si no la ley previene se adopten vencido el plazo de la contribucion; y conoceran que mis manos se atan, y mis sentimientos deben ahogarse cuando la ley manda, cuando las instrucciones me circunscriben á una línea muy corta, á un camino muy estrecho y muy espinoso: y estoy seguro que obedeciendo á estos llamamientos la Pátria se salvará por nuestros heroicos esfuerzos, nuestro sabio Gobierno podrá marchar en la carrera de sus reformas administrativas, el Ejército continuará como hasta aquí dando dias de gloria al nombre Español, la Provincia de Palencia será el modelo de virtud y sumision que siempre se ha distinguido, y mas bien que vuestro Fiscal será vuestro Padre, vuestro Amigo, vuestro conciudadano. = El Gefe Político é Intendente, Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Península con fecha 22 del actual, lo siguiente. = A los Intendentes del Reino digo lo que sigue. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por varias de las Juntas de provincia encargadas de la ejecución del Real decreto de 28 de Diciembre último, mandando la colocacion de todas las Oficinas en edificios del Estado; y queriendo S. M. que se lleven á efecto con la mayor brevedad las económicas disposiciones del citado decreto; se ha dignado dictar las aclaraciones siguientes:

- 1.ª Que no se exige la reunion de todas las dependencias del Estado en un solo edificio, si bien esto sería preferible cuando no se opongan á ello otras razones de conveniencia ó comodidad pública, ni se aumente el costo de la traslacion.
- 2.ª Que no se dispone solo la colocacion de las Oficinas de Provincia, sino tambien la de todas las subalternas de partido.
- 3.ª Que por dicho decreto no están so-

lo comprendidos en sus efectos los edificios procedentes de Conventos suprimidos, sino todos los que pertenecen al Estado sea cual fuere el ramo de la Administracion que los disfrute; y por consiguiente que aun cuando se hallare algún edificio público aplicado al mismo objeto, deberá examinarse si es capaz de contener mayor número de Oficinas; ó si convendría trasladar las que lo ocupen, y dar colocacion á otras en el mismo lugar.

4.ª Que segun el espíritu de dicho decreto no solo se suprime toda habitacion gratuita, sino que se debe preferir la colocacion de las Oficinas á que continúen los empleados habitando en los edificios públicos, y satisfaciendo por ello módicos alquileres; mientras por otra parte tiene el Estado que satisfacerlos muy cuantiosos. Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, como aclaracion necesaria al mencionado decreto.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad. Palencia 14 de Marzo de 1839. = El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 1.ª del actual me dice de Real orden lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido declarar, que las atenciones presidiales se hallan comprendidas en la excepcion que establece la regla primera de la Circular de 27 de Enero último, relativa á la suspension de pagos, por no admitir demora el socorro de ellas; entendiéndose dicha excepcion hasta que se publique la nueva instruccion general de Contabilidad. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Palencia 14 de Marzo de 1839. = El G. P., Miguel Antonio Camacho.

*Gobierno superior político de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 6 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con particular agrado el celo y actividad con que V. S., la Diputacion y los Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, han procedido en llevar á efecto el reem-

plazo del Ejército, decretado en 10 de Enero último, entregando en la Caja de depósito de Quistos los quinientos siete mozos que la correspondieron, excepto veinte y cuatro que se hallan pendientes de reclamación ó entrega de sustitutos. Asimismo ha llamado particularmente la atención de S. M. el acendrado patriotismo del Ciudadano que V. S. cita en su comunicación de 3 de este mes, ofreciendo voluntariamente su hijo para el servicio de las armas, y reservándose S. M. mandar publicar sus nombres mas adelante, me encarga de á V. S., á los interesados, á la Diputación y á los Ayuntamientos, las gracias, y que se publique en la Gaceta para su mayor satisfacción. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que se traslada á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia para su inteligencia y satisfacción, esperando de su patriotismo, acreditarán igual celo en el cumplimiento de los demas servicios que les sean encomendados para hacerse doblemente acreedores á la gratitud de S. M. Palencia 9 de Marzo de 1839. = El G. P., Miguel Antonio Camacho.

### Gobierno superior político de la Provincia.

La Excm. Direccion General de Estudios con fecha 6 del actual, se sirve decirme lo siguiente.

Los examinados de Maestros que quieran obtener el título correspondiente de esta Superioridad, por conducto de esa Comisión, y no por encargados particulares ó agentes, deberán depositar en ella los 280 reales vellón á que asciende su importe total, los cuales se remitirán en letra por el Secretario ó Presidente de la misma al Excmo. Sr. Presidente ó Secretario de esta Direccion. Es menester asimismo, que al propio tiempo ó al recoger el título, entreguen el porte del Correo, y el quebranto que pueda causar la negociacion de la letra, puesto que unos y otros gastos son de cuenta de los interesados que aun así reportan la ventaja de no pagar, ni valerse de un agente en esta Corte. = Lo que de acuerdo de la Direccion digo á V. S. en contestacion á su oficio de 3 de este mes, suscitado por D. Manuel Gonzalez."

Lo que para que llegue á inteligencia de los interesados, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial. Palencia 10 de Marzo de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

### Gobierno superior político de la Provincia.

Los Alcaldes de los pueblos que se hallan dentro del marco del partido judicial de Palencia y los de las demas cabezas de partido de la Provincia, segun el art.º 109 de la Real Instrucción de Contabilidad, se hallan en el sagrado deber de acudir con premura á satisfacer en esta Capital el importe de los Pasaportes, pases, licencias y demas documentos de protección y seguridad pública que por sí, ó sus encargados, se hayan expedido en el presente año en sus respectivos pueblos y partidos judiciales. = Miguel Antonio Camacho.

### Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Febrero me dice lo que sigue. = Excmo. Señor. = Al Capitan General de Galicia digo con esta fecha lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta que por V. E. me fué dirigida en 12 de Noviembre último, y en la cual la Diputación provincial de la Coruña propone se declare, si la excepción concedida á los matriculados, en la Ordenanza vigente de reemplazos, ha de referirse en la quinta actual á los que lo estuviesen en 1.º de Enero de aquel año, ó á los que lo fuesen en igual fecha del presente. Enterada S. M. y considerando tan justo como necesario prevenir los resultados posibles del fraude, en una materia en que se interesan los derechos de todos los contribuyentes al servicio personal, teniendo asimismo presente que si bien la quinta actual se realiza en este año, ha sido decretada en el anterior, en que debieron practicarse algunas de sus operaciones: oído el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y conformándose con su dictamen en acordada de 20 del corriente, se ha servido S. M. declarar que el beneficio de la excepción concedida en el párrafo 3.º del artículo 63 de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837 á los inscriptos en la lista especial de mar, se entienda aplicable para la quinta actual decretada en 27 de Octubre, ó aquellos que seis meses antes del día 1.º de Enero del corriente año se hallaban incriptos en la lista especial de hombres de mar, segun lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Febrero de 1827. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes = Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento

**efectos correspondientes.**—Lo que traslado á V. S. con igual objeto, sirviéndose hacerlo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 8 de Marzo de 1839.—Manuel de Latre.—Sr. Comandante General de Palencia.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palencia 14 de Marzo de 1839.—P. A. D. C. G., el Teniente de Rey, Terán.

*Comandancia General de Palencia.*

El Excmo. Señor Capitan General del Distrito con fecha 9 de Marzo, en el Boletín oficial inserta la Real orden de 18 de Febrero último.

Capitanía General de Castilla la Vieja. —El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 18 de Febrero último me dice lo siguiente. —Excmo. Señor. —Con esta fecha digo al Señor Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, lo siguiente. —He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de varios expedientes instruidos en este Ministerio de mi cargo de resultas de algunas dudas consultadas por varias Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y particulares, sobre la inteligencia y aplicación de ciertas reglas y disposiciones de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre de 1837, y S. M. enterada de dichos expedientes, y deseando comprender los casos á que se refieren y otros análogos en una resolución general tan justa y terminante como lo requiere esta materia, grave y delicada por su naturaleza y circunstancias; oído el Tribunal Supremo de la Guerra y Marina, y de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente. 1.º Los individuos que hayan redimido su suerte en las quintas por dinero, ó poniendo sustitutos para cubrir la plaza de soldado que en ellas les hubiese cabido, están y deben considerarse en el mismo caso que los licenciados por cumplidos; y por consiguiente no se hallan sus padres en el que prefiere la ley para exceptuar del servicio á otro hijo. 2.º Del mismo modo no dan derecho á excepción en favor de sus hermanos los matriculados en la lista especial de hombres de mar, mientras se hallan en sus hogares. 3.º La excepción concedida en el artículo 63 de la citada ley á los que mantienen á sus padres pobres, impedidos y sexagenarios, y á sus madres viudas y pobres, no es extensiva á los que se hallan en

las mismas circunstancias con respecto á sus padrastrós. 4.º No considerándose necesario por ahora alterar el artículo 34 de la referida ley de reemplazos, no se anulará, ni renovará ningún sorteo por reclamación estemporánea sobre inclusión ó exclusión de individuos en los alistamientos correspondientes, ni menos se impondrán por aquel motivo penas que la misma ley no impone ni designa. 5.º Las Compañías de depósito de los Cuerpos peninsulares que sirven en los dominios de Ultramar, podrán reclutar libremente, y en toda época, mozos de las edades prefijadas en sus instrucciones, y por el tiempo que en esta se señale; debiendo los reclutados ser comprendidos en los alistamientos y sorteos de los pueblos á que pertenezcan para las quintas de la Península, cuando por la Ordenanza vigente les corresponda, y cubrir plazas por los cupos de los mismos, aquellos á quienes toque la suerte: cuya medida será aplicable á los que en la anterior quinta de 1838, sentaron plaza voluntariamente en la Artillería de Marina, sin que por ello salgan del Cuerpo en que estén filiados. 6.º La obligación de que trata el artículo 65 de la precitada ley, no queda rescindida por el hecho de haber tocado la suerte de soldado al que la contrajo; y por consiguiente continuará en el servicio el mozo en favor de cuyo padre, madre, abuelo ó abuela, haya sido contraída dicha obligación. 7.º Tanto las Diputaciones provinciales como los Ayuntamientos deben facilitar y facilitarán los informes y conocimientos que sobre sorteos les sean pedidos, no solo de Real orden, sino tambien por acordada del Tribunal Supremo de la Guerra y Marina á quien compete entender en ello en virtud de la autorización que le está concedida sobre todo lo relativo á sustituciones, resultas de sorteos é incidencias del reemplazo. —De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes en el Ministerio de su cargo. —Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. —Lo que he dispuesto se haga publicar en el Boletín oficial de esta Provincia para la comun inteligencia. Valladolid 5 de Febrero de 1839.—Manuel de Latre.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Palencia 14 de Marzo de 1839.—P. A. D. C. G., el Teniente de Rey, Terán.